INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2023–00202–00, **INFORMANDO:** que las demandadas se han presentado ante la secretaría del Juzgado a notificarse de manera personal del auto de fecha 13 de octubre de 2023, mediante la cual se admitió la demanda y se libró mandamiento de pago, visible a folio 17 de conformidad con los artículos 290 y 291 del CGP. Sírvase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024),

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 13 de octubre de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., este a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINIA COOTREGUA y en contra de LEIDY MADHELEY CAMICO DURANTE, identificada con C.C. No. 1.121.718.438 y LUCIA DURANTE GONZALEZ, identificada con C.C. No. 42.546.663. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma, los que debían ser cancelados por las demandadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El auto que libró mandamiento de pago fueron notificadas personalmente el día 15 de diciembre de 2023 por acta, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y 291 del C.G.P; una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que las partes demandadas presentaran excepciones ni demostraran el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2023 en contra de las señoras LEIDY MADHELEY CAMICO DURANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.718.438 y LUCIA DURANTE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.546.663, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos pesos **($185.000)** M/cte.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** 002 Hoy, 23 de enero de 2024

GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria